



Protección de Datos LOPD

DOSIER INFORMATIVO SOBRE

LA ADECUACION DE UN SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA

A

LA LEY DE

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER

PERSONAL 15/1999

## 1. INTRODUCCIÓN

La ley de protección de datos de carácter personal 15 /1999, que nació con una amplia vocación de generalidad, recoge en su artículo 1 que «tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal». Comprende por tanto el tratamiento automatizado y el no automatizado de los datos de carácter personal.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, se aplica al tratamiento de datos personales de imágenes de personas físicas identificadas o identificables, con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras y videocámaras.

El tratamiento objeto de esta Instrucción comprende la grabación, captación, transmisión, conservación, y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquéllas.

El incremento que últimamente están experimentando las instalaciones de sistemas de cámaras y videocámaras con fines de vigilancia ha generado numerosas dudas en lo relativo al tratamiento de las imágenes que ello implica. Además es un sector que ofrece múltiples medios de tratar datos personales como pueden ser los circuitos cerrados de televisión, grabación por dispositivos «webcam», digitalización de imágenes o instalación de cámaras en el lugar de trabajo.

Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 5 f) del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, que considera como dato de carácter personal cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificables o identificadas.

**Protección de Datos LOPD**

## 2. MEDIDAS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA.

### 2.1 AMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE VIDEOVIGILANCIA

Se excluyen de la presente Instrucción los datos personales grabados para uso o finalidad doméstica de conformidad con lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, la Instrucción tampoco se aplicará al tratamiento de imágenes cuando éstas se utilizan para el ejercicio de sus funciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que está cubierto por normas específicas, aunque estos tratamientos también deberán cumplir las garantías establecidas por la Ley Orgánica 15/1999.

### 2.2 PROPORCIONALIDAD

Toda instalación deberá respetar el principio de proporcionalidad, lo que en definitiva supone, siempre que resulte posible, adoptar otros medios menos intrusivos a la intimidad de las personas, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, el uso de cámaras o videocámaras no debe suponer el medio inicial para llevar a cabo funciones de vigilancia por lo que, desde un punto de vista objetivo, la utilización de estos sistemas debe ser proporcional al fin perseguido, que en todo caso deberá ser legítimo.

Asimismo la proporcionalidad es un elemento fundamental en todos los ámbitos en los que se instalen sistemas de video-vigilancia, dado que son numerosos los supuestos en los que la vulneración del mencionado principio puede llegar a generar situaciones abusivas, tales como la instalación de sistemas de vigilancia en espacios comunes, o aseos del lugar de trabajo. Por todo ello se trata de evitar la vigilancia omnipresente, con el fin de impedir la vulnerabilidad de la persona.

### 2.3 CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA.

2.3.1 Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida.

#### Protección de Datos LOPD

Por lo tanto, siempre y cuando sea posible, no vamos a instalar cámaras que capten o graben zonas públicas que no pertenezcan a la empresa o entidad. En caso de que esa instalación recoja esos espacios y tuviésemos una inspección es factible que la Agencia de Protección de datos nos exija que le argumentemos con pruebas el porque instalamos las cámaras en esa ubicación. Por ejemplo, tendríamos que recurrir a un perito que argumentase la imposibilidad de que la cámara estuviese en otro lugar para así poder grabar la zona que pretendemos.

Igualmente, en muchos casos, se instalan monitores donde se recoge la grabación en tiempo real. Estos monitores nunca deberán ser visibles por clientes, trabajadores o personas no autorizadas. Por lo tanto, se deberán colocar en lugares donde se impida su visualización por parte de personas no autorizadas.

2.3.2 Los datos serán cancelados en el plazo máximo de un mes, por lo tanto, el grabador o las grabaciones que obtengamos no podrán superar los 30 días. En caso de que se nos soliciten dichas imágenes, procederemos a sacar esa grabación y conservarlas durante el tiempo que necesario, por ejemplo, por la comisión de un delito, la policía nos pide las grabaciones de un día a una hora concreta.

2.3.3 En caso de que el acceso a las imágenes o grabaciones se hiciese a través de internet deberemos establecer las medidas de seguridad que impidan el acceso externo a dichas grabaciones o visualización en tiempo real de las imágenes, por ejemplo, accediendo mediante una contraseña alfanumérica que intentaremos cambiar como mínimo 2 veces al año así como estableciendo medidas que impidan la pérdida de esas grabaciones en caso de hacerlas en un ordenador como puede ser, no ejecutando programas de compartición de archivos (Ares o E-mule, por ejemplo). Igualmente, si es una empresa externa la que nos instala los el sistema de video-vigilancia, constataremos con ellos si tienen o no acceso a las imágenes. En el primer caso, les exigiremos, la confidencialidad y el buen uso de las grabaciones así como las medidas comentadas anteriormente.

2.3.4 Los responsables que cuenten con sistemas de video-vigilancia deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. A tal fin deberán colocar, en las zonas video-vigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados. Esto se traduce en que se deberá colocar una pegatina o distintivo que incluya la leyenda: *“zona video vigilada, ley de protección de datos, podrá ejercitar sus derechos ante”*: y en este punto incluir los

#### Protección de Datos LOPD

datos del responsable del fichero o tratamiento de las imágenes (razón social de la empresa y dirección donde dirigirme para ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición), si falta esto, la pegatina no tendrá validez. En caso de que el sistema de video-vigilancia no grabe, igualmente se colocará la pegatina o distintivo. Este distintivo se debe colocar en una zona visible que advierta de la existencia de una zona de grabación o captación de imágenes antes de entrar en la misma.

## 2.4 CONDICIONANTES LEGALES PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA.

Antes de proceder a la instalación de un sistema de video-vigilancia y si tenemos trabajadores, deberemos informarles de forma expresa de la existencia del sistema de video-vigilancia, no bastará con la pegatina o distintivo. En caso de existir representante legal de los trabajadores o comité de empresa, igualmente se deberá informar a estos de forma expresa. Por lo tanto, deberá constar dicha información por escrito e igualmente en dicha información se le incluirá la forma y el fichero al que se deben dirigir para ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición (art. 5 LOPD). Si el sistema estuviese ya instalado, procederemos a informar de forma urgente de lo comentado en el párrafo anterior.

Igualmente, antes de proceder a grabar, y solo en el caso de que haya grabación, procederemos a comunicar a la Agencia Española de Protección de datos el fichero o conjunto de datos que se va a tratar, indicándole quién es el responsable de este fichero, la finalidad para la que se tratan o van a tratar los datos, a quién se puede ceder o comunicar dichos datos (por ejemplo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o a las entidades aseguradoras) y si existe la figura del encargado del tratamiento indicando los datos de este. Esta figura es una entidad externa que por cuenta del responsable del fichero presta un servicio accediendo a los datos de este, un ejemplo sería una empresa instaladora de sistemas de video-vigilancia que almacena y controla las grabaciones de su cliente.

En caso de estar ya el sistema de video-vigilancia instalado, se procederá a comunicar dicho fichero lo más pronto posible.

Se deberá tener a disposición de los interesados que los soliciten impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 5.1 de la LOPD.

**Protección de Datos LOPD**

**3. ANEXOS**

**3.1 MODELO DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1 DE LA LOPD.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se informa: Que sus datos personales se incorporarán al fichero denominado "VIDEOVIGILANCIA" y/o serán tratados con la finalidad de seguridad a través de un sistema de video vigilancia.

2. Que el destinatario de sus datos personales es:

a. La empresa de seguridad.....

b. El dueño del establecimiento: Datsur Servicios Integrales, S.L

3. Que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

4. Que el responsable del fichero tratamiento es "Datsur Servicios Integrales, S.L" o su representante D./D<sup>a</sup>....." ubicado en C/Clara Campoamor, 2, 18194 de Churriana de la Vega.

**3.2 MODELO DE DISTINTIVO INFORMATIVO**

